

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**6573**

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifican las becas de la convocatoria complementaria a la LIX convocatoria general de los programas de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles para el curso académico 2006-2007.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 10 de agosto de 2006, se concedieron becas de la convocatoria complementaria a la LIX convocatoria general de los programas de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles para el curso académico 2006-2007 (Resolución de 30 de junio de 2006, «BOE» núm. 166, de 13 de julio de 2006). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECI ha resuelto:

Primero.—Ampliar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02 las fechas de la beca concedida al becario del Programa II-A, González Rodríguez, Andrés, nacional de Cuba, para hacerla coincidir con sus estudios por el período: 01-01-2007/30-09-2007 (fechas iniciales: 01-01-2007/31-05-2007).

La dotación económica de esta beca, de acuerdo a las bases de la citada convocatoria consiste en 1.200,00 euros mensuales; un seguro médico no farmacéutico, durante el período de vigencia de la beca, por un importe de 19,00 euros por mes y una ayuda de viaje por un importe de 1.600,00 euros.

Segundo.—Ampliar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02 las fechas de la beca concedida a los dos becarios del Programa II-B, Eye-gue Mangué, Donaciano Francisco y Obama Bilogo, Ana María., ambos de Guinea Ecuatorial, para hacerlas coincidir con sus estudios por el período: 01-10-2006/30-06-2007 (fechas iniciales: 01-10-2006/31-03-2007).

La dotación económica de estas becas, de acuerdo a las bases de la citada convocatoria consiste en 1.200,00 euros mensuales; un seguro médico no farmacéutico, durante el período de vigencia de la beca, por un importe de 19,00 euros por mes y una ayuda de viaje por un importe de 1.600,00 euros.

Tercero.—Conceder con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02 una ayuda de matrícula por un importe no superior a 2.000,00 euros, a los becarios del Programa II-A, a Rocabado Calizaya, Guillermo Omar, de Bolivia y a Morales López, Julio Ulises, de México.

Todas estas modificaciones no suponen incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad por la Renuncia de doña Carmen Lila Do Sacramento Dos Santos (Angola).

Cuarto.—Ordenar la publicación en el «BOE» de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por citada Orden Ministerial de AECI/1098/2006 de 11 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6574**

*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra acuerdo dictado por la Juez Encargada del Registro Civil Central, en el expediente sobre inscripción de capitulaciones matrimoniales.*

En las actuaciones sobre inscripción de capitulaciones matrimoniales remitidas a este Centro en trámite de recurso por virtud del entablado por los promotores contra acuerdo de la Juez Encargada del Registro Civil Central.

#### Hechos

1. Mediante comparecencia en el Registro Civil de P. el 5 de octubre de 2004, doña A., de nacionalidad española y don K., de nacionalidad pakistaní, solicitaron que se practicara por el Registro Civil Central, la correspondiente anotación marginal de capitulaciones matrimoniales en su inscripción de matrimonio practicada en el Registro Civil de I. (Pakistán). Presentaron la siguiente documentación: documentos de identidad de ambos promotores, certificado de matrimonio y copia del acuerdo prenupcial otorgado en K. (Pakistán) el 23 de octubre de 2002.

2. Remitida la anterior documentación al Registro Civil Central, se requirió a la interesada para que presentara los documentos originales de sus capitulaciones, presentando dicho documento en el que se indicaba la fecha que fue otorgado.

3. La Juez Encargada del Registro Civil Central dictó acuerdo con fecha 1 de marzo de 2005, denegando inscribir como capitulaciones matrimoniales el acuerdo realizado en Karachi el 23 de octubre de 2002, ya que era un documento que no estaba legalizado, no reuniendo los requisitos que establecía el artículo 1327 del Código civil, no pudiéndose dar por válido ni entender como capitulaciones, aconsejándose, en su caso realizarlas en escritura.

4. Notificada la anterior resolución al Ministerio Fiscal y a los promotores, éstos interpusieron recurso, alegando que el contrato de capitulaciones suscrito ente los mismos lleva unos sellos que indican «Notorizado para ser efectivo en todos los continentes fuera de Pakistán bajo leyes internacionales»; que su matrimonio ha sido coránico, y no genera ninguna comunidad de bienes o ganancias entre los esposos, manteniendo separados los patrimonios de ambos, por lo que el contrato prematrimonial fue suscrito para que tuviera validez en España, siendo condición indispensable impuesta por la promotora para casarse con el ciudadano pakistaní.

5. De la interposición del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal, que interesó la confirmación del acuerdo recurrido por sus fundamentos.